

### 12.1. Definición de los conceptos necesarios para profundizar en la ciudadanía de los jóvenes: Ciudadanía plena y activa de los jóvenes

La propuesta de una ciudadanía plena se debe a T. H. Marshall, quien en su trabajo *Ciudadanía y Clase social* (1950), definió la ciudadanía como “aquel estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad. Sus beneficiarios son iguales en cuanto a los derechos y las obligaciones que implica”<sup>15</sup>. Este trabajo pretendía el enriquecimiento del estatus universal de ciudadanía, definido en relación con una comunidad política y compuesto de tres partes o elementos: civil, político y social.

Para Marshall “el elemento civil se compone de los derechos necesarios para la libertad individual: libertad de la persona, de expresión, de pensamiento y religión, derecho a la propiedad y a establecer contratos válidos y derecho a la justicia. Éste último es de índole distinta a los restantes, porque se trata del derecho a defender y hacer valer el conjunto de los derechos de una persona en igualdad con los demás, mediante los debidos procedimientos legales. Esto nos enseña que las instituciones directamente relacionadas con los derechos civiles son los tribunales de justicia. Por elemento político entiendo el derecho a participar en el ejercicio del poder político como miembro de un cuerpo investido de autoridad política, o como elector de sus miembros. Las instituciones correspondientes son el parlamento y las juntas del gobierno local. El elemento social abarca todo el espectro, desde el derecho a la seguridad y a un mínimo bienestar económico al de compartir plenamente la herencia social y vivir la vida de un ser civilizado conforme a los estándares predominantes en la sociedad. Las instituciones directamente relacionadas son, en este caso, el sistema educativo y los servicios sociales”<sup>16</sup>.

Cada uno de estos elementos fue garantizado en Inglaterra en períodos diferentes; los derechos civiles, en el siglo XVIII; los políticos, en el XIX; y los sociales, en el XX. Estos períodos deben tratarse con cierta elasticidad, pero lo importante aquí, es que Marshall creía que con el reconocimiento de los derechos sociales al ciudadano, estábamos asistiendo a la última fase de evolu-

<sup>15</sup> Cfr. T.H. Marshall y Tom Bottomore, *Ciudadanía y Clase social*, Madrid, Alianza Editorial, 1998, pág. 37. Este trabajo se debe a una conferencia pronunciada el año 1949 en la Universidad de Cambridge en conmemoración del economista Alfred Marshall.

<sup>16</sup> Cfr. *Ibidem*, pág. 23.

ción de la ciudadanía<sup>17</sup>, pudiéndose hablar ya de pertenencia plena a una comunidad, y por lo tanto, de ciudadanía plena.

La incorporación de los derechos sociales a la ciudadanía se produjo en Europa en la segunda posguerra, junto a la instauración de los Estados de bienestar. Con ello, se hacía efectiva la igualdad formal y material de la ciudadanía; se conseguía el compromiso público de favorecer y garantizar un mínimo de recursos económicos a todo ciudadano; así como la obligación del Estado de promover políticas redistributivas. Pero una ciudadanía plena no debe detenerse en estos importantes logros. Nuestras sociedades y democracias han cambiado, y una ciudadanía plena debe sumar a estos elementos –civiles, políticos y sociales–, otros, que respondan a las necesidades sociales, políticas, culturales, de género, tecnológicas, etc. que presentan nuestras sociedades multiculturales y globales. La situación de las democracias occidentales no responden ya a la propuesta de Marshall, por lo que, la configuración de una ciudadanía realmente plena tiene que responder hoy a los problemas propios de nuestro tiempo.

La teoría contemporánea de la ciudadanía debate e intenta dar respuesta a esos desafíos. Por ejemplo, desde posiciones comunitarias, se plantea el reconocimiento y desarrollo de la identidad de los diferentes individuos y grupos presentes en nuestras sociedades, siendo aquí donde nos encontraríamos con que una ciudadanía plena de los jóvenes debería responder a sus circunstancias particulares, es decir, favorecer el desarrollo de su específica identidad, mejorar su participación en la sociedad y desarrollar su integración social. Si a los jóvenes, los consideramos un grupo social, con características y circunstancias propias, a su ciudadanía plena deben añadirse los derechos específicos que reconozcan esta diferencia, que ayuden a su pleno e integral desarrollo y favorezcan su participación política.

De ahí, que la teoría política contemporánea elabore diferentes propuestas en relación con la ciudadanía, que resuelvan estos y otros problemas, ya que el modelo de ciudadanía vigente en nuestras democracias es de carácter eminentemente liberal<sup>18</sup>. Si la propuesta comunitaria propone el reconocimiento social e institucional de las diferentes identidades individuales y colectivas; los sectores republicanos demandan la institucionalización de espacios formales e informales – el llamado espacio público- para la discusión y decisión de las normas jurídicas por parte de todos los ciudadanos, ya que la ciudadanía republicana sólo se entiende desde la participación política de todos los ciudadanos en la *polis*. La ciudadanía republicana reivindicará, de nuevo, la discusión y la decisión por parte de todos los ciudadanos –en este caso de los jóvenes- de aquellas normas y políticas que les afecten directamente. Para ello, se propone una ciudadanía activa y una mayor profundización en la democracia participativa. Para Jürgen Habermas, representante privilegiado del republicanismo y la democracia o política deliberativa, el status de ciudadano sólo lo funda los derechos políticos de Comunicación y Participación Política. Si se quiere que la ciudadanía signifique no sólo un status de derechos prepolíticos y la paternalista garantía de los derechos sociales, se debe volver a un modelo de ciudadanía activa y ese es el modelo de ciudadanía que nosotros finalmente propondremos para los jóvenes. Una política deliberativa y una ciudadanía activa sólo son posibles cuando “las deliberaciones en los organismos encargados de tomar decisiones habrían de permanecer porosas a los temas, orientaciones valorativas, contribuciones y programas que les afluyen de una opinión pública política no paralizada por estructuras de poder. Sólo si se produjese tal juego de mutuas dependencias entre la formación institucional de la opinión y de la voluntad política, por un lado, y las comunicaciones públicas informales, por otro, podría la ciudadanía seguir significando hoy algo más que una agregación de intereses particulares prepolíticos y el goce pasivo de derechos paternalísticamente otorgados”<sup>19</sup>. Con todo ello, nos encontramos en la teoría política contemporánea

---

17 Vid. *Ibidem*, pág. 22.

18 Vid. M. Benita Benítez Romero, “Modelos contemporáneos de ciudadanía”, en Benítez Romero, M. B., *La ciudadanía en la teoría política contemporánea: Modelos propuestos y su debate*, Madrid, UCM, 2004, págs. 124-263.

19 Habermas, Jürgen, “Ciudadanía e Identidad Nacional”, en Habermas, J., *Facticidad y Validez, Complementos y Estudios previos*, Madrid, Trotta, 1998, pág. 634.

con tres modelos de ciudadanía, el liberal, que defiende un status de derechos y deberes; el comunitario, que solicita el reconocimiento y desarrollo institucional de las diferentes identidades individuales y colectivas presentes en la sociedad; y el republicano, que propugna una ciudadanía activa políticamente.

La ciudadanía comunitaria incorporaría al principio universalista de iguales derechos fundamentales, el principio político de reconocimiento y la política de la diferencia. Por esta vía serían reconocidas las diferentes identidades individuales y colectivas existentes en la comunidad política –el valor igual de identidades diferentes–, esto unido a la política de la diferencia, que justifica políticas particulares en función de estas diferentes identidades, conformaría una ciudadanía de derechos individuales y colectivos. Y en nuestro estudio vamos a considerar que los jóvenes tienen características y circunstancias, propias y específicas, que hacen necesario para su pleno desarrollo e integración social, que los derechos de los jóvenes se ajusten a estas condiciones. Además de considerar prioritaria la participación política, es decir, la discusión y decisión por los jóvenes de las políticas que directamente les afecten, posibilitándose así una ciudadanía activa de los jóvenes. Así, en nuestra propuesta de ciudadanía recogemos elementos de los tres modelos explicitados: del liberal, status de derechos civiles, políticos y sociales; del comunitario, derechos que reconozcan la específica identidad de los jóvenes; y del republicano, la participación política de los jóvenes. En definitiva, una **Ciudadanía plena y activa de los jóvenes**.

## 12.2. Nuevas iniciativas internacionales para el reconocimiento de los derechos de los jóvenes

En los dos contextos internacionales a los que España pertenece –Europa e Iberoamérica– recientemente se han firmado acuerdos que reconocen la necesidad de ocuparse específicamente de los jóvenes. Sin pretender comparar ambas realidades políticas y sociales, los dirigentes de ambos grupos de países se proponen intervenir y resolver las carencias que este colectivo padece en sus respectivas sociedades. En ambos casos, se presenta como prioritario mejorar la situación de los jóvenes, con el claro objetivo de incorporarlos activamente a la sociedad. Entre muchas otras cosas, esto supone apostar por un futuro más próspero y democrático, ya que una de las principales medidas para lograrlo pasa por la plena integración social de los jóvenes.

Con este claro objetivo se están elaborando programas de actuación económicos, sociales, políticos y culturales en Europa, teniendo como base para dicha programación el Libro Blanco de la Comisión Europea “Un nuevo impulso para la Juventud Europea”; y, en los países de Iberoamérica se inicia el proceso de ratificación de la “Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes”. Aunque abordaremos el marco y contenido general de ambos procesos internacionales, el objetivo principal de éste trabajo es delimitar el contenido de los nuevos derechos de ciudadanía de los jóvenes que aparecen en estos dos procesos.

La ciudadanía, en la actualidad, se entiende fundamentalmente como un status de derechos y deberes, pero no debe olvidarse que para que la ciudadanía siga consistiendo en la cualidad política del hombre, y en éste caso de los jóvenes, ésta debe vincularse principalmente con la participación política. A lo largo del trabajo se destacará que una efectiva **ciudadanía plena y activa de los jóvenes** requiere del reconocimiento e institucionalización de diversos elementos –contextuales, individuales, políticos, sociales, económicos, culturales, etc.–, por lo que será en el estudio de estos elementos donde principalmente deberemos detenernos, y en concreto, en este apartado, en la delimitación de los nuevos derechos de ciudadanía de los jóvenes que formulan ambos procesos internacionales.

### a) Convención Iberoamericana de derechos de los jóvenes

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes adoptada en Badajoz, el día 11 de octubre de 2005, se encuentra en la actualidad abierta para la firma de los países iberoamericanos. En el documento se señala que el sector social de la juventud se caracteriza por tener

características físicas, sociales y de identidad singulares, y que en la actualidad, entre los jóvenes de la Región se perciben carencias que afectan a su formación integral. En respuesta a esta situación se confirma la conveniencia de elaborar un documento que “reivindique su condición de personas, ciudadanos plenos, sujetos reales y efectivos de derechos, garantice la igualdad de género, sus participación social y política, la aprobación de políticas orientadas al ejercicio pleno de sus derechos, satisfaga sus necesidades y les reconozca como actores estratégicos del desarrollo” (Acta final de la Convención... pág. 4). Con este objetivo, el documento que finalmente se presenta consta de 44 artículos donde se reconoce y garantiza a los jóvenes derechos de diferente tipo: individuales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como también algunos de los llamados derechos de nueva generación –derecho a la paz, a la igualdad de género, a un medio ambiente saludable, a las nuevas tecnologías, etc.–, derechos que estarían relacionados con aquellos que nosotros proponemos en nuestro estudio como nuevos derechos de los jóvenes.

En el texto de la Convención se reconocen específicamente veintiocho derechos, así como mecanismos de promoción y aplicación de los mismos. El catálogo de derechos se inicia con un capítulo de disposiciones generales –derecho a la Paz, principio de no-discriminación, derecho a la igualdad de género, protagonismo de la familia–, para una vez establecidas, comenzar con el reconocimiento de los diferentes tipos de derechos de los jóvenes. En el capítulo segundo se reconocen los derechos civiles y políticos –derecho a la vida, a la integración personal, a la protección contra los abusos sexuales, a la objeción de conciencia, a la Justicia, a la identidad y personalidad propias, al honor, intimidación y a la propia imagen, a la libertad y seguridad personal, a libertad de pensamiento, conciencia y religión, a libertad de expresión, reunión y asociación, derecho a formar parte de una familia, a la formación de una familia y participación de los jóvenes–; en el capítulo tercero, se reconocen los derechos económicos, sociales y culturales –derecho a la educación, a la educación sexual, a la cultura y al arte, a la salud, al trabajo, a las condiciones de trabajo, a la protección social, a la formación profesional, a la vivienda, a un medioambiente saludable, al ocio y esparcimiento, al deporte y al desarrollo–; en el capítulo cuarto se establecen los mecanismos de promoción; en el quinto, las normas de interpretación; y por último, se establecen seis cláusulas finales.

Una vez especificados todos los derechos que la Convención reconoce a los jóvenes iberoamericanos, debemos tratar de delimitar los derechos que en ella ayudan más a formar una ciudadanía plena de los jóvenes iberoamericanos. Estos nuevos derechos de ciudadanía aquí reconocidos nos servirán, –entre otras cosas–, como base, para más adelante, plantear la posibilidad de una ciudadanía plural y completa, es decir, una ciudadanía plena y activa de los jóvenes. La calidad, la profundidad y el desarrollo de la democracia requiere de tal modelo de ciudadanía. Los derechos que a continuación delimitamos contienen valores, principios y características que pueden favorecer el desarrollo y la realidad de este tipo de ciudadano:

*Artículo 4. Derecho a la Paz.*

*Esta Convención proclama el derecho a la paz, a una vida sin violencia y a la fraternidad y el deber de alentarlas mediante la educación y programas e iniciativas que canalicen las energías solidarias y de cooperación de los jóvenes. Los Estados Parte fomentarán la cultura de paz, estimularán la creatividad, el espíritu emprendedor, la formación en valores<sup>20</sup> inherentes al respeto de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, favoreciendo en todo caso la comprensión, la tolerancia, la amistad, la solidaridad, la justicia y la democracia.*

*Artículo 5. Principio de no-discriminación.*

*El goce de los derechos y libertades reconocidos a los jóvenes en la presente Convención no admite ninguna discriminación fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría*

---

<sup>20</sup> Las palabras en negrilla son los elementos más próximos y que más ayudarían a la formación de una ciudadanía plena y activa de los jóvenes, estando todos ellos muy en relación con las formulaciones que desde diferentes concepciones teóricas –liberal, republicana y comunitaria– se hacen en la actualidad al concepto de ciudadanía.

*nacional, étnica o cultura, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social del joven que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades de goce de los mismos.*

*Artículo 6. Derecho a la igualdad de género.*

*Esta Convención reconoce la igualdad de género de los jóvenes y declara el compromiso de los Estados Parte de impulsar políticas, medidas legislativas y presupuestarias que aseguren la equidad entre hombres y mujeres jóvenes en el marco de la igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos.*

*Artículo 9. Derecho a la vida.*

*1. Los jóvenes tienen derecho a la vida y, por tanto, los Estados Parte adoptarán las medidas de toda índole que sean necesarias para garantizar un desarrollo físico, moral e intelectual que permita la incorporación de los jóvenes al protagonismo de la vida colectiva con niveles óptimos de madurez...*

*Artículo 14. Derecho a la identidad y personalidad propias.*

- 1. Todo joven tiene derecho a: tener una nacionalidad, a no ser privado de ella y a adquirir otra voluntariamente, y a su propia **identidad**, consistente en la formación de su personalidad, en atención a sus especificidades y características de sexo, nacionalidad, etnia, filiación, orientación sexual, creencia y cultura.*
- 2. Los Estados Parte promoverán el debido respeto a la identidad de los jóvenes y garantizan su libre expresión, velando por la erradicación de situaciones que los discriminen en cualquiera de los aspectos concernientes a su identidad.*

*Artículo 18. Libertad de expresión, reunión y asociación.*

- 1. Los jóvenes tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de **foros juveniles** y a crear **organizaciones** y **asociaciones** donde se analicen sus problemas y puedan presentar **propuestas** de iniciativas políticas ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud, sin ningún tipo de interferencia o limitación.*
- 2. Los Estados Parte se comprometen a promover todas las medidas necesarias que, con respeto a la independencia y autonomía de las organizaciones y asociaciones juveniles, les posibiliten la obtención de recursos concursables para el financiamiento de sus actividades, proyectos y programas.*

*Artículo 21. Participación de los jóvenes.*

- 1. Los jóvenes tienen derecho a la **participación política**.*
- 2. Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su **inclusión**.*
- 3. Los Estados Parte promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.*
- 4. Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la **formulación de políticas y leyes referidas a la juventud**, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el **análisis y discusión** de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.*

*Artículo 22. Derecho a la educación.*

- 4. La educación fomentará la práctica de valores, las artes, las ciencias y la técnica en la transmisión de la enseñanza, la interculturalidad, el respeto a las culturas étnicas y el acceso generalizado a las **nuevas tecnologías** y promoverá en los educandos la vocación por la **democracia, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia y la equidad de género**.*

*Artículo 34. Derecho al desarrollo.*

- 1. Los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin.*

2. *Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas adecuadas para garantizar la asignación de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para programas que atiendan a la promoción de la juventud, en el área rural y urbana, la participación en la discusión para elaborar los planes de desarrollo y su integración en el proceso de puesta en marcha de las correspondientes acciones nacionales, regionales y locales.*

*Artículo 35. De los organismos Nacionales de Juventud.*

2. *Los Estados Parte se comprometen a promover todas las medidas legales y de cualquier otra índole destinadas a fomentar la organización y consolidación de estructuras de **participación juvenil** en los ámbitos locales, regionales y nacionales, como instrumentos que promuevan el asociacionismo, el intercambio, la cooperación y la interlocución con las autoridades públicas.*

En conclusión, podemos destacar que la educación en el valor de la democracia entre los jóvenes; el reconocimiento y desarrollo de su específica identidad; la creación de foros juveniles, asociaciones y organizaciones propias que participen en la discusión y decisión de las políticas públicas de los jóvenes, así como su participación política e inclusión en la sociedad, favorecen claramente la formación de una ciudadanía plena y activa. Sólo nos resta desear la pronta ratificación de la Convención por los países iberoamericanos, y sobre todo, la inserción e implementación de todos estos derechos en las prácticas habituales y políticas públicas de todos estos países.

#### **b) El Libro Blanco de la Comisión Europea “Un nuevo impulso para la Juventud Europea”.**

El Libro Blanco de la Comisión Europea, “Un nuevo impulso para la Juventud Europea”, se aprueba en noviembre de 2001. En él se establecen dos grandes capítulos de cooperación europea en materia de juventud: “la aplicación del método abierto de coordinación en el ámbito específico de la juventud y una mejor inclusión de la dimensión de la juventud en la elaboración de las otras políticas” (L. B. pág. 5). A través de estos dos campos de actuación se intentará crear en Europa las condiciones para una “plena participación de los jóvenes en la vida de sociedades democráticas, abiertas y solidarias” (L. B. pág. 4).

Para esta programación, el Libro Blanco, considera que los jóvenes en la actualidad se caracterizan, por acceder al empleo y fundar una familia más tarde de lo habitual, intercalar períodos de trabajo y estudio, tener itinerarios personales mucho más variados que en el pasado, donde la escuela o la universidad, el empleo y el entorno social ya no desempeñan la misma función integradora. Además, de tratarse de un grupo que cada vez se independiza más tarde.

Con este diagnóstico, el Libro Blanco, presenta como temas prioritarios:

1. En relación con el capítulo de cooperación –el método abierto de coordinación en el ámbito de la juventud– la participación, la información y el voluntariado de los jóvenes, además de mejorar el conocimiento del ámbito de la juventud, y 2. para la cooperación en –la inclusión del ámbito de la juventud en otras políticas– su introducción prioritaria en las políticas de educación, aprendizaje permanente, movilidad, empleo e integración social, combate del racismo y la xenofobia y la autonomía de los jóvenes. Ambos capítulos han propiciado la puesta en marcha de programas y actuaciones a nivel europeo, nacional y local, ya que en Europa, los temas de Juventud se rigen por el principio de subsidiaridad. Aun así, podemos destacar que a partir del Libro Blanco se potencian y crean innumerables actuaciones, como por ejemplo, las siguientes: la potenciación del Foro de la Juventud; el nuevo Programa JUVENTUD; la creación de un portal electrónico para los jóvenes europeos, el Portal Europeo de Juventud; el reforzamiento del Servicio Voluntario Europeo (SVE); la utilización del Sistema Estadístico Europeo (Eurostat) para conocer mejor la realidad de los jóvenes europeos; el Programa de aprendizaje mutuo sobre el empleo; las Acciones para combatir el racismo y la xenofobia, la salud de los niños y de los jóvenes; la creación del “Youthpass” (pasaporte para la juventud), los empleos de verano para jóvenes, etc.

Durante el año 2005, se aprueba el Pacto Europeo para la Juventud, y se promueve la Ciudadanía activa de los jóvenes a través de la proclamación por parte del Consejo de Ministros de Europa del “Año Europeo de la Ciudadanía a través de la Educación”.

En el Pacto Europeo para la Juventud se establecen tres líneas prioritarias de actuación:

- empleo, integración y promoción social;
- educación, formación y movilidad; y
- conciliación de la vida profesional y la vida personal y familiar.

Cada una de estas líneas se integran en directrices y programas comunitarios relacionados con el empleo, la inversión en capital humano, la educación y formación, la movilidad de los trabajadores, el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, la integración e inclusión social de grupos desfavorecidos, etc. Lo importante es cómo la dimensión de la juventud comienza a integrarse en políticas comunitarias prioritarias.

Por su parte, la propuesta europea de ciudadanía activa de los jóvenes, incide fundamentalmente en tres tipos de actuaciones: Participación, Información y Actividades de voluntariado. A estas tres actuaciones debemos sumar la lucha contra el racismo y la xenofobia.

Para finalizar, en diciembre del 2005, se celebra en Bruselas la Semana Europea de la Juventud donde más de doscientos jóvenes de diferentes países europeos expresan sus preocupaciones en el Parlamento Europeo y trasladan las siguientes propuestas a los responsables de la Comisión: “Más implicación con la juventud, más y mejor comunicación con las nuevas generaciones, mayor presupuesto para educación e investigación y, sobre todo, más oportunidades para que expresemos nuestra opinión y que ésta sea de verdad tomada en cuenta”.

### 12.3. Derechos de los jóvenes en las Constituciones Europeas

De las vigentes constituciones europeas sólo la portuguesa y española contiene en su articulado una referencia explícita a la juventud. En la **Constitución portuguesa de 1976 se establece:**

*Artículo 70.*

*De la Juventud*

1. *Los jóvenes, sobre todo los jóvenes trabajadores, gozarán de protección especial para hacer efectivos sus derechos económicos, sociales y culturales, principalmente:*
  - a) *el acceso a la enseñanza, a la cultura y al trabajo;*
  - b) *la formación y promoción profesional;*
  - c) *la educación física, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.*
2. *La política de la juventud deberá tener como objetivos prioritarios el desarrollo de la personalidad de los jóvenes, el gusto por la creación libre y el sentido de servicio a la comunidad.*
3. *El Estado, en colaboración con los colegios, las empresas, las organizaciones populares básicas y las colectividades de cultura y recreo, fomentará y auxiliará las organizaciones juveniles en la consecución de aquellos objetivos, así como todas las formas de intercambio internacional de la juventud.*

**Por su parte, la Constitución Española de 1978, establece:**

*Artículo 48.*

*Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.*

### 12.4. Contexto social y los nuevos derechos de los jóvenes

Los nuevos derechos de los jóvenes, y en concreto, los nuevos derechos de ciudadanía de los jóvenes se reivindican desde la consideración de varias perspectivas: 1. La dificultad que los jóve-

nes tienen de conseguir una plena autonomía, 2. Las circunstancias y características particulares que hoy configuran la identidad de los jóvenes, y 3. Los aspectos demográficos que caracterizan y caracterizarán en un futuro próximo a nuestras sociedades. En el trabajo proponemos una **ciudadanía plena y activa**, que incluya, los tradicionales derechos fundamentales civiles, políticos y sociales, pero donde, también, se potencie aquellos derechos que respondan mejor a las particulares circunstancias que caracterizan hoy a los jóvenes, y sobre todo, el entendimiento de que no existe ciudadanía sin participación, para ello, la propuesta de una ciudadanía activa. Proponemos, –véase los grupos de discusión y las encuestas– de manera prioritaria: Una nueva Ciudadanía, facilidades para el acceso a la Vivienda y formación de una Familia; mejores condiciones de Empleo, Educación y formación; derechos derivados de la incorporación de los jóvenes a las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación; la potenciación de la solidaridad intergeneracional; el derecho a la Paz y los derechos ecológicos.

## 12.5. Conclusiones

### Diagnóstico de la situación de los jóvenes problemático

En realidad, las medidas y acciones desarrolladas van dirigidas más a la integración de los jóvenes que realmente al desarrollo de su participación política. Aunque es cierto que una cosa podría llevar a la otra, pero es necesario la institucionalización real de esta participación política de los jóvenes, a través de: a. Espacios informales: Escuelas, Universidades, Centros juveniles, INJUVE, asociaciones y organizaciones juveniles. b. Espacios formales: Partidos políticos, Ayuntamientos, Parlamentos nacionales y Parlamento Europeo.

Nuevos derechos de Ciudadanía que deben responder a la situación real de los jóvenes: itinerarios personales no lineales y diversos, logro de la autonomía personal cada vez más tarde, carencias sociales graves, etc.

Participación política, democracia deliberativa y ciudadanía diferenciada: Ciudadanía plena y activa.